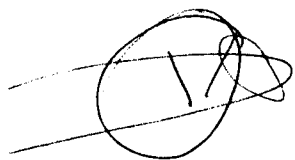


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los diputados abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 199.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y según lo previsto en los artículos 2a), 4.1d) y 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas formulan, ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, la siguiente SOLICITUD DE INFORME DE FISCALIZACIÓN de los ingresos provenientes de cotizaciones sociales, los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la seguridad social y su financiación por las cotizaciones sociales para que, tras su debate y votación, se encomiende tal informe al Tribunal de Cuentas.

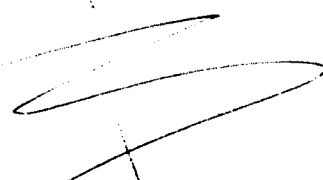
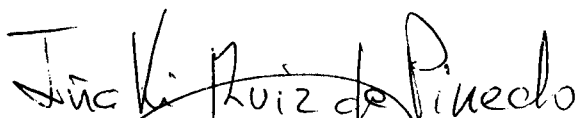
C.DIP 191741 16/02/2022 10:23



JORDI SALVADOR i DUCH
G. P. REPUBLICANO



ÍÑIGO ERREJÓN
MÁS PAÍS VERDES EQUO
GP. PLURAL



JOAN BELDOUVÍ
COMPROMÍS
GP PLURAL



MARGA PINA
UNION REPUBLICANA



ALBERT BOTRAN (CUP)
DIPUTADO G. P. MIXTO

REPÚBLICA
UNION REPUBLICANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 21/2021, de 28 de diciembre de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, en su disposición adicional sexta relativa al informe de auditoría sobre la financiación de los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la Seguridad Social, recoge lo siguiente:

“En el plazo máximo de un mes desde la aprobación de esta ley, el Gobierno encargará la elaboración de un informe de auditoría relativo a los ingresos provenientes de cotizaciones sociales y a los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la Seguridad Social, con particular atención a los conceptos a los que se refiere la disposición adicional trigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social.

Dicho informe, que será realizado en un plazo máximo de seis meses para su elevación a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos de Pacto de Toledo, comprenderá la cuantificación de dichos conceptos y su financiación durante el período comprendido entre los años 1967 y 2019, ambos incluidos.”

Este informe, recogido en la Ley 21 de 2021, en ningún caso puede ser realizado por medio de la Intervención General del Estado o por la Intervención de la Seguridad Social ya que éstas no son instituciones independientes para auditar las cuentas sino órganos que cada año confeccionan la Cuenta General del Estado. En caso de que el encargo de este informe se realizara a alguna de estas Intervenciones (General del Estado, o de la Seguridad Social), ambas tendrían un papel simultáneo de juez y parte.

Siendo el Tribunal de Cuentas el supremo órgano fiscalizador independiente de las cuentas del sector público, que por delegación de las Cortes verifica las cuentas del Estado, es este tribunal la institución habilitada para realizar un informe de fiscalización mediante el examen y contraste de las cuentas parciales de las instituciones de la Administración General del Estado y de la Seguridad Social. Corresponde, por tanto, al Tribunal de Cuentas la realización de un informe de fiscalización de las cuentas de la seguridad social.

El análisis de las cuentas por parte del Tribunal de Cuentas supone, entre otras cuestiones, el examen de la aplicación de las normas y principios de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública, así como las variaciones del patrimonio de las entidades del sector público, entre ellas el patrimonio de la Seguridad Social, que podría haber sido perjudicado por el traspaso de gastos impropios.

Por ello, solicitamos a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que encargue al Tribunal de Cuentas la realización de un informe de fiscalización de los ingresos proveniente de cotizaciones, de los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la seguridad social entre los años 1967 y 2019, y su financiación por cotizaciones sociales, y en particular las transferencias (créditos, prestamos, etc.) y asignaciones financieras entre la seguridad social y la Administración General del Estado.